

INFORME SECRETARIAL: Caloto, veintidós (22) de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandante, allega memorial atendiendo requerimiento del Despacho, según Auto N° 126 del 3 de marzo de los corrientes, de igual manera, aporta comprobante de envío de notificación personal a la firma demandada, vía mensaje de datos con certificación de remisión del 21 de marzo de los corrientes, según Acta de envío y entrega del servicio Servientrega – e-entrega, con remisión de archivos adjuntos: Notificación, Demanda y Auto Admisorio. Sírvase ordenar lo pertinente.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
191424089002
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO No. 167
: CIVIL
: PARTIDA No. 2023-00004-00

VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe que antecede, se observa por la Judicatura que, en desarrollo del proceso de la referencia, la apoderada del ejecutante, aporta evidencia tendiente a acatar lo ordenado por el Despacho en Auto N°126 del 03 de marzo del año en curso, en los términos consignados en el numeral SEGUNDO de su parte resolutive, esto es, indicar la fecha en la que hizo la remisión del mensaje de notificación a la contraparte, adjuntando tanto la prueba de envío, como el acuse de recibo por parte del destinatario, en los términos exigidos en el artículo 291 del CGP en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022

CONSIDERACIONES

Acorde con las documentales allegadas por la apoderada de la entidad demandante, se puede constatar, un nuevo mensaje de notificación personal, vía correo electrónico, a la dirección de la firma demandada larinker1@hotmail.com, fechado 21 de marzo de 2023 y contentivo de tres archivos en PDF correspondientes a escrito de notificación, auto Admisorio de la demanda y demanda, indicando además, la información pertinente para la identificación del proceso.

De igual manera, anexa “Acta de envío y entrega de correo electrónico” expedida por SERVIENTREGA, servicio postal electrónico “e-entrega”, que acredita la remisión de la comunicación el 21 del mes y año que transcurre, indicando “Estado Actual: Acuse de recibo”.

Así las cosas, se dispondrá la incorporación de las documentales descritas en acápite previos, evidenciando que, por parte de la activa, se ha dado cumplimiento a las cargas procesales que le competen, y en espera de que la entidad demandada, LA RINKER GROUP S.A.S., comparezca al trámite de la referencia, en el lapso conferido por la norma para tal fin, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, en

concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que, según la fecha de entrega del comunicado (21 de marzo de 2023), el término de traslado para el ejercicio del derecho de defensa por parte del demandado, solamente empezará a correr una vez se entienda perfeccionada la notificación, es decir, dos días después del envío del mensaje de datos y su respectivo acuse de recibido.

Lo anterior en aras de velar por el derecho al debido proceso, contradicción y defensa de quienes han sido llamados a intervenir en el sub lite, evitando la configuración de hechos que pudieran derivar en eventuales nulidades en el curso del proceso tramitado.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

INCORPORAR al plenario, los documentos allegados por la apoderada de la parte demandante, correspondientes a la remisión de notificación personal a la dirección de la firma demandada larinker1@hotmail.com, fechado 21 de marzo de 2023, con acuse de recibo de igual data, atendiendo los considerandos expuestos previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ